



Expediente: PAOT-2025-1637-SPA-1152

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2530 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1637-SPA-1152** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *podaron y cortaron 2 árboles con el motivo de dejar ver su publicidad BL COMPA DE JALISCO CANTARITOS (...) Llegaron muy bien con toda su herramienta hasta con camiones pero nunca se vio que fueran de la alcaldía Miguel Hidalgo (...)* [hechos ubicados en Avenida Nacional número 154, local 4, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda de dos individuos arbóreos ubicados en Avenida Nacional número 154, local 4, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá



autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Personal adscrito a esta Procuraduría se constituye sobre la vía pública, frente al sitio referido en el escrito de denuncia, dicho establecimiento se encuentra en el segundo nivel de un inmueble con fachada color negro y fue identificado a través de anuncio denominativo.

Acto seguido nos dirigimos a tocar en repetidas ocasiones, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos; por lo que procedimos a colocar en la fachada del establecimiento el oficio con foto PAOT-05-300/220-2688-2025 y el acta correspondiente.

Es de señalar que durante la presente diligencia, en la acera de la calle Lago Iseo se observa un ejemplar arbóreo, perteneciente a la especie Jacaranda mimosifolia, conocido como "jacaranda" el cual presenta las siguientes características físicas y fitosanitarias: altura aproximada de diez metros, cincuenta y cinco centímetros de diámetro del tronco a la altura del pecho (DAP); podas recientes retirando más del 25% de su follaje, brotes epicórmicos, no presenta signos de plagas o enfermedades que afecten su salud.

Por otra parte, frente al establecimiento de mérito, en la acera de la Avenida Marina Nacional se observó un ejemplar arbóreo de la especie Fraxinus spp. conocido como "fresno", el cual presenta luces led colocadas alrededor del tronco, dichas luces están aparentemente conectadas al segundo nivel donde se ubica el establecimiento de mérito, se observa a dicho ejemplar con escaso follaje, muérdago nivel tres y no se observaron podas recientes. Finalmente se toma la evidencia fotográfica correspondiente y nos retiramos del sitio en cuestión.

Posteriormente, en atención al oficio notificado por personal de esta Entidad, la persona señalada como presunta responsable realizó las siguientes manifestaciones:

(...) Con mucho gusto aclaramos el punto principal de su visita a nuestras instalaciones de avenida marina nacional 154 local 4, hacemos de su conocimiento que nadie de nuestro personal realizó las actividades que ustedes indican en su oficio y dice de la siguiente manera: "(...) podaron y cortaron 2 árboles con el motivo de dejar ver su publicidad EL COMPA DE JALISCO CANTARITOS (...) (...) llegaron muy bien con toda su herramienta hasta con camiones, pero nunca se vio que fueran de la alcaldía miguel hidalgo (...)"

Se presentan los siguientes documentos en original para su cotejo y devolución, documental y fotografías de los trabajos realizados a lo que les expusimos en los párrafos anteriores.

- 1.- Copia simple ine representante legal*
- 2.- Copia simple Acta constitutiva con poderes*



3.- Copia simple de los trámites de orden de servicio 766 fecha 10 de enero del 2025 solicitando a la alcaldía Miguel Hidalgo en su área de dirección ejecutiva de servicios urbanos la evaluación y dictaminación de sujetos arbóreos.

4.- Copia simple de los trámites de orden de servicio 767 fecha 10 de enero del 2025 solicitando a la alcaldía Miguel Hidalgo en su área de dirección ejecutiva de servicios urbanos la poda de árboles.

5.- Evidencia fotográfica donde se observan camiones y personal uniformado y perfectamente identificados de la alcaldía Miguel Hidalgo, los cuales fueron los encargados de realizar los trabajos de poda de árboles y limpieza que se realizaron en el mes de marzo de 2025.

6.- Copia simple contrato de colaboración programa "REVERDECE MH" con fecha 4 de febrero del 2025. Donde se autoriza la intervención de la jardinera a nuestro personal para realizar trabajos de poda, saneamiento, limpieza, deshierbe, fertilización, corte de pasto, riego, control de plagas, sustitución de especies inherentes y mantenimiento. Los trabajos que si realizo nuestro personal fueron los siguientes:

A) Retiro de plantas marchitas y basura.

B) Reforestación con: 50 lirios, 6 romeros, 2 árboles de limón, 30 durantas y 1 agave.

C) Decoración del área con tezontle y piedra blanca.

D) Pintura en herrería y muros exteriores.

E) Riego constante del área.

7. Se anexa evidencia fotográfica del estado anterior jardinera.

8.- Se anexa evidencia fotográfica trabajos realizados y estado actual de la jardinera.

Con la documental que estamos compartiendo esperamos que queden aclaradas todas sus dudas, ya que la alcaldía miguel hidalgo fueron los encargados de realizar las visitas técnicas de verificación, estudio y trabajos a las solicitudes que se realizaron y determinó que la poda de los árboles era procedente ya que se encontraba con una infección, la cual pueden verificar directamente en la alcaldía ya que ellos cuentan con esos documentales detallados sobre ese tema.(...)

Posteriormente, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio, diligencia durante la cual se constató que el árbol conocido comúnmente como jacaranda que fue sometido a poda, se encuentra en proceso de recuperación, puesto que se encontraron brotes vegetativos, por lo que no presenta un daño irreparable que pueda mermar la viabilidad del árbol. Respecto al árbol fresno, este se observó sin luces led sobre su fuste, y sin signos de poda reciente.

No obstante, atendiendo lo indicado por el Artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).



Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) *Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) *Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...).*

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Miguel Hidalgo, a través de su Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda de uno de los árboles motivo de denuncia; asimismo, realice la valoración y monitoreo del mismo, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procederá a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar lo solicitado y gestionar la valoración y monitoreo del árbol objeto de investigación y determinar las acciones de manejo correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un individuo arbóreo localizado en Avenida Nacional número 154, local 4, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dicho trabajo fue realizado presuntamente por persona adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, conforme a la evidencia fotográfica proporcionada por el titular del establecimiento relacionado con los hechos motivo de denuncia.
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para realizar la poda del árbol motivo de denuncia, así como realizar la valoración y monitoreo del mismo; determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/AEO*RCM